

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN de 11 de agosto de 1997, por la que se amplían las zonas de tratamiento obligatorio contra la «mosca del olivo», para la campaña 1997.

La Orden de la Consejería de Agricultura y Comercio de 1 de julio de 1997 (D. O. E. n.º 80, de 10 de julio de 1997), declara las zonas de tratamiento obligatorio contra «mosca del olivo» para la Campaña 1997, y se establece en su anexo la relación de municipios declarados como tratamiento obligatorio.

Como consecuencia de los muestreos sistemáticos que se realizan para el control de las poblaciones de la mosca del olivo en Extremadura, se han observado niveles poblacionales excepcionalmente altos en varios municipios de Extremadura, no incluidas en la citada Orden.

En virtud de ello, y a propuesta de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria

DISPONGO :

Artículo 1.º—Las zonas de tratamiento obligatorio contra «la mosca del olivo» para la campaña 1997 se amplían a los municipios incluidos en el anexo adjunto a la presente Orden.

Artículo 2.º—Las condiciones y limitaciones de tratamiento serán las establecidas en la Orden de 1 de julio de 1997.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera: Se faculta a la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria para adoptar las medidas que estime necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Segunda: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida a 11 de agosto de 1997.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

A N E X O

— Provincia de Badajoz:

—Zonas de olivar hasta un máximo de 1.200 Has. en Puebla del Maestre, y de 3.200 Has. en Navalvillar de Pela.

— Provincia de Cáceres:

—Zonas de olivar hasta un máximo de 3.200 Has. en Montánchez, Arroyomolinos y Alcuéscar.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO

CORRECCION de errores a la Orden de 30 de mayo de 1997, por la que se establecen los periodos hábiles de caza durante la temporada 1997-98 y otras reglamentaciones especiales para la conservación de la fauna silvestre de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Apreciados errores tipográficos en la Orden de 30 de mayo de 1997, por la que se establecen los periodos hábiles de caza durante la temporada 1997-98 y otras reglamentaciones especiales para la conservación de la fauna silvestre de la Comunidad Autónoma de Extremadura, publicada en el D.O.E. n.º 71 de 19 de junio de 1997, se procede a su oportuna rectificación.

En la página 4696, primera columna, tercer párrafo, línea cuarta, donde dice «... en días coincidentes con los establecidos con carácter general.» debe decir «... en días no coincidentes con los establecidos con carácter general.»

En la página 4696, primera columna, sexto párrafo, línea tercera, donde dice «...durante sábados, domingos y festivos sólo podrán cazarse...» debe decir «... durante sábados, domingos y festivos de carácter nacional o regional sólo podrán cazarse...».

En la página 4699, primera columna, línea treinta y cuatro, donde dice «Ciervo, jabalí, corzo, muflón, gamo, arruí y cabra montés», debe decirse «5.—Ciervo, jabalí, corzo, muflón, gamo, arruí y cabra montés».

En la página 4702, primera columna, línea veintiséis, donde dice «Realas» debe decir «Rehalas».